

Toluca de Lerdo, Méx., a xx de Diciembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTES

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 y se crea el Capítulo IX BIS denominado Turismo Sexual, el artículo 268 bis 2 del Subtitulo Tercero, Delitos contra la libertad, seguridad y tranquilidad de las personas, del Código Penal del Estado de México; y se reforman las fracciones I y II del artículo 15 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es una de las actividades más importantes en el mundo, al respecto, se estima que a nivel mundial este contribuye directamente con el 10% del Producto Interno Bruto del mundo y genera uno de cada diez empleos. Aunado a ello, la Organización Mundial del

PRD PRD



Turismo (OMT) pronostica que, en el año 2030, se alcanzará la cifra de 1,800 millones de turistas en el mundo.¹

Nuestro país, orgullosamente, es considerado un territorio megadiverso por poseer flora y fauna que no se encuentra en otras demarcaciones territoriales, además, concentra prácticamente todos los climas del mundo, una inigualable diversidad cultural, una gastronomía reconocida como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, y una vasta historia que se expresa en su riqueza arquitectónica, por lo que se configura como un lugar sumamente atractivo para el turismo que se posiciona como uno de los sectores más preponderantes e influyentes en la economía mexicana, ello producto de las significativas aportaciones que tiene al Producto Interno Bruto (PIB), en la generación de empleos directos e indirectos, entre otros muchos beneficios.

Por ello, se ha sostenido una tendencia por facilitar todos aquellos atractivos que puedan generar interés para las y los turistas, sin embargo, no todos estos esfuerzos son necesariamente legales, encontrándose entre ellos el turismo sexual.

Según Blackburn, Tayor y Davis (2011) citados por Carr (2016), el turismo sexual se define como el acto de viajar donde la principal motivación del turista es conseguir sexo. Generalmente, se produce en entornos en los que el turista puede crear una identidad no propia de sí mismo para conseguirlo, por lo que Prat (2010) en Monterrubio (2015, p. 909) explica que "el turismo es el que ha desenfrenado prácticas inmorales, ya que las personas se animan a probar cosas nuevas o a hacer lo que no harían en su lugar de residencia".²

El turismo sexual o sexoturismo, entonces, puede gestarse de manera local, entre regiones de un mismo país, o bien, de manera transnacional, con el propósito de que dos o más

² Nava Jiménez et al. Investigación conceptual sobre turismo sexual. Investigación y Ciencia, vol. 26, núm. 75, pp. 73-80, 2018.



¹ Ruiz Ramírez. (2019) La importancia del turismo en México. XII Congreso Virtual Internacional Turismo y Desarrollo. Recuperado de: https://www.eumed.net/actas/19/turismo/15-la-importancia-del-turismo-en-mexico.pdf

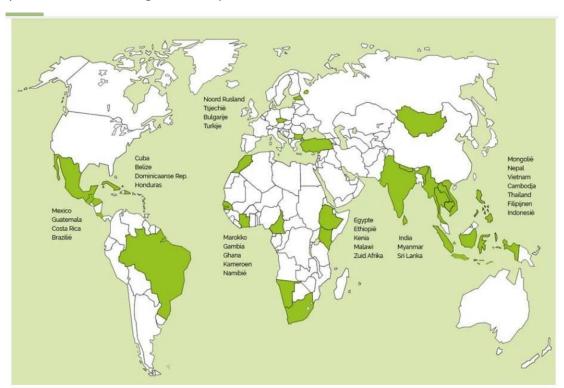


"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

personas mantengan relaciones sexuales. Además, en su forma más atroz, utiliza a niños, niñas y adolescentes, o a personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho.

Con base en lo anterior, el turismo sexual guarda profunda relación con problemáticas que giran en torno a la pobreza, la violencia de género, el tráfico y la trata de personas, entre otras, por lo que tiene mucho mayor presencia en países en vías de desarrollo, empero, los países del primer mundo no se encuentran exceptuados de dicha patología social.

Al respecto, en 2018 la Asociación Meld Kindersekstoerisme³ sostuvo que son 32 los destinos principales en los que el turismo sexual es una práctica habitual, destacando la República Dominicana, Tailandia, Camboya, Países Bajos, España, Brasil, Filipinas y México, tal y como lo señala el siguiente mapa:



³ EOM. Detrás del turismo sexual. Recuperado de: https://elordenmundial.com/detras-del-turismo-sexual/





De acuerdo con la Fundación iO, entre las causas que motivan el turismo sexual en otro país u otra región se encuentran las siguientes:

- Mayor tolerancia de la sociedad, o al menos de las autoridades.
- En ocasiones una edad de consentimiento menor, o el acceso a menores de edad.
- Una mayor impunidad ante el delito, en el caso de que la prostitución esté prohibida.
- Precios más bajos (al viajar el cliente de un país rico a uno más pobre).
- Un mercado de trabajadores que buscan a clientes como importante fuente de ingresos, incluso después de volver ésos a sus países de origen ("novios"), o como salidas, por el casamiento, del país pobre.
- Mayor privacidad.
- El cliente encuentra a determinados grupos étnicos más atractivos o excitantes.
- El cliente prefiere la "ética laboral" de las prostitutas extranjeras a la de las prostitutas de su propio país.⁴

Un cálculo sobre las dimensiones globales del problema, efectuado por la Organización El Orden Mundial (EOM), indica que el sexo representa uno de los motivos por los que millones de personas viajan, y cada año unos 250,000 turistas van al extranjero para tener relaciones sexuales con menores, reportando el turismo sexual, junto con el tráfico de personas, más de 30,000 millones de dólares estadounidenses de beneficios anuales, figurando ambos en la lista de los mayores sectores económicos ilegales, sólo por detrás del tráfico de drogas y el comercio de armas. ⁵

En ese sentido, surge la necesidad de incorporar dentro de la legislación mexicana la tipificación de diversos delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y así, perseguir y castigar a toda persona que facilite, participe o propicie la corrupción, lenocinio, trata y

⁵ EOM. Detrás del turismo sexual. Recuperado de: https://elordenmundial.com/detras-del-turismo-sexual/



⁴ Fundación iO. Turismo Sexual. Recuperado de: http://fundacionio.org/viajar/otros/turismo%20sexual.html



pornografía de menores, así como el turismo sexual, con una reforma al Código Penal

Federal efectuada en el 2007, replicada por distintos Congresos Locales.

Con base en ello, y con el compromiso de eliminar todas las prácticas que laceren o

menoscaben los derechos de las personas, especialmente de las niñas, niños y mujeres, el

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática sostiene la necesidad de

actualizar el catálogo de delitos y fortalecer el Código Penal del Estado de México con el

propósito de incorporar el tipo penal del Turismo Sexual y así, éste sea sancionado

debidamente.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el Código Penal del Estado de

México, con el objeto de crear el Capitulo referente a Turismo Sexual e incluirlo dentro de

los delitos graves; y se amplía las atribuciones de la Secretaría de Cultura y Turismo en la

materia para que, de considerarla pertinente, sea aprobada en sus términos en pro de las y

los mexiquenses.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

PRD PRD



DECRETO	NÚMERO:	

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el articulo 9 y se crea el Capítulo IX BIS denominado Turismo Sexual, artículo 268 bis 2, del Subtitulo Tercero, Delitos contra la libertad, seguridad y tranquilidad de las personas, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO II

LOS DELITOS GRAVES

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto





en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el cometido en el artículo 268 Bis 2 referido al turismo sexual; el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.





CAPITULO IX BIS TURISMO SEXUAL

Artículo 268 bis 2.- Comete el delito de turismo sexual el que:

ı. Ofrezca, promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, a que

una o más personas viajen al territorio del Estado de México, o de éste al exterior,

con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales reales o simulados con una

o varias personas menores de dieciocho años de edad, o que no tengan la

capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tengan capacidad de

resistir la conducta, se le impondrá una pena de siete a catorce años de prisión y

de dos mil a seis mil días multa. Igual pena se impondrá en caso de que la víctima

se traslade o sea trasladada al interior del Estado de México con la misma

finalidad.

II. Viaje al interior del Estado de México o de éste al exterior, por cualquier medio,

con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales reales o simulados con una

o varias personas menores de dieciocho años de edad, o que no tengan la

capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tengan capacidad de

resistir la conducta, se le impondrá una pena de siete a catorce años de prisión y

de dos mil a cinco mil días multa.

III. El propietario o arrendador del servicio turístico que conozca se lleven a cabo

cualquiera de las actividades antes descritas; independientemente de la sanción

administrativa a que se pueda hacer acreedor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 15 de la Ley para Prevenir,

Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las

Víctimas en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Cultura y Turismo:

8



I. Implementar acciones que permitan informar a los prestadores de servicios

turísticos y a los usuarios de estos en la Entidad, sobre la problemática relacionada

con la trata de personas **y el turismo sexual, los mecanismos para su prevención y**

denuncia, así como las sanciones aplicables a quien o quienes cometan el delito.

II. Desarrollar campañas institucionales de prevención de la trata de personas en todos

los municipios de la Entidad, con el propósito de desalentar la comisión del delito

de turismo sexual.

III a IV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ___ días

del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

PRD PRD

9